

Seguridad e Higiene Ocupacionales, Formación Profesional, Seguridad Social y Servicios Sociales. Esta misión actuará por un período de tiempo global máximo de cincuenta meses-experto.

b) Una misión de expertos para cooperar con el Instituto Nacional de Formación Profesional en la ejecución de programas de capacitación profesional. Esta misión actuará por un período de tiempo global máximo de ciento cincuenta meses-experto.

2. Conceder y sufragar becas, en número máximo de quince, para el perfeccionamiento en España de directivos, técnicos y homólogos de los expertos españoles, representantes de los Organismos receptores de la cooperación española, con la siguiente distribución:

a) Cinco becarios hondureños en el ámbito de los programas a los que se refiere el epígrafe 1, a), del artículo III.

b) Diez becarios hondureños en el ámbito de los programas a los que se refiere el epígrafe 1, b), del artículo III.

3. Facilitar gratuitamente al Gobierno hondureño las publicaciones y material didáctico, elaborados por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social español, que se estimen necesarios para la ejecución de los programas de cooperación.

ARTICULO IV

Uno de los expertos referidos en el artículo anterior actuará como Jefe de la Misión de Cooperación Técnica española, con funciones de dirección y coordinación de los programas, sin perjuicio de las específicas que como experto le puedan corresponder.

ARTICULO V

1. Los pasajes y retribuciones de los expertos españoles, previstos en el artículo III, serán sufragados plenamente por el Gobierno español.

2. Las becas a que se refiere el artículo III, con una duración máxima de tres meses, cubrirán gastos de enseñanza, materiales de trabajo e informativos, viajes programados por el interior de España y una bolsa para manutención y alojamiento por la cuantía diaria establecida en el territorio nacional para los funcionarios españoles de similar categoría administrativa, así como el pasaje aéreo para el regreso de los becarios a Honduras.

ARTICULO VI

Las obligaciones contraídas por el Gobierno español, en virtud del presente Acuerdo complementario, serán cumplidas por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, siendo satisfechos los gastos derivados de las mismas con cargo a los créditos que para cooperación técnica se autoricen anualmente en el presupuesto ordinario del mencionado Ministerio.

ARTICULO VII

El Gobierno de Honduras se obliga a:

1. Conceder las máximas facilidades para la ejecución de los programas previstos en este Acuerdo.

2. Facilitar el personal de contraparte (homólogos), el cual debe trabajar en estrecha relación con los expertos españoles.

3. Poner a disposición de la misión española las oficinas e instalaciones necesarias para la ejecución de los programas, dotándolas de mobiliario y equipo.

4. Facilitar el personal de apoyo de secretaría.

5. Poner a disposición de la misión española los medios de locomoción necesarios para los desplazamientos exigidos por el cumplimiento de sus funciones. En el supuesto de que los expertos deban desplazarse fuera de su residencia habitual el Gobierno hondureño asumirá los gastos de viaje, alojamiento y manutención correspondientes.

6. Facilitar a la misión española, durante días y horas laborales, un vehículo oficial con conductor, responsabilizándose el Gobierno hondureño de los correspondientes gastos de combustible, reparaciones y mantenimiento.

7. Otorgar a los expertos españoles, que en virtud del presente Acuerdo se desplacen a Honduras, las inmunidades y privilegios de todo tipo que el Gobierno hondureño concede a los expertos de Organismos internacionales, extendiéndoles la oportuna documentación previa, acreditación por vía diplomática y siéndoles de aplicación lo preceptuado en el protocolo anejo al Convenio Básico de Cooperación Científica y Técnica sobre el Estatuto de Expertos en la Cooperación Técnica.

8. Facilitar, con oportunidad del regreso a España de los expertos españoles previstos en el artículo III, la convertibilidad en dólares de las cantidades obtenidas en moneda nacional por éstos a consecuencia de la venta de sus bienes muebles personales adquiridos en Honduras durante el ejercicio de su misión.

9. Exonerar de toda clase de impuestos, derechos, tasas o gravámenes aduaneros u otros, tanto nacionales como provinciales, municipales o de cualquier otra índole, a los materiales, maquinaria, instrumentos y equipos que, con destino a los programas de cooperación técnica desarrollados en virtud del presente Acuerdo, se adquieran en España.

10. Tomar a su cargo los pasajes aéreos de ida de los becarios a los que se refiere el artículo III.

ARTICULO VIII

Con el fin de garantizar el efectivo cumplimiento del presente Acuerdo, se constituye una comisión evaluadora, inte-

grada por representantes de los órganos ejecutores de ambos países y el Jefe de Misión, que, en reuniones periódicas, realizará el seguimiento y control del desarrollo del Acuerdo, aconsejando las modificaciones y adaptaciones que, en cada momento, se estimen pertinentes.

ARTICULO IX

El presente Acuerdo complementario se aplicará provisionalmente desde el momento de su firma y entrará en vigor en la fecha en que ambas partes se notifiquen haber cumplido con las formalidades legales requeridas para tal fin.

El Acuerdo se prorrogará automáticamente, para la culminación de aquellos programas que se estén desarrollando, durante el periodo de negociación de un nuevo Acuerdo.

Hecho en la ciudad de Tegucigalpa, Distrito Central el día 31 de diciembre de 1983, en dos ejemplares originales, en idioma español, igualmente válidos ambos textos.

Por el Gobierno de la
República de Honduras,
Edgardo Paz Barnica,
Ministro de Relaciones
Exteriores

Por el Gobierno del Reino
de España,
Germán de Caso Ridauro,
Embajador Extraordinario
y Plenipotenciario

El presente Acuerdo se aplica provisionalmente desde el día 31 de septiembre de 1983, fecha de su firma, de conformidad con lo dispuesto en su artículo IX.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Madrid, 19 de enero de 1984.—El Secretario general Técnico, Fernando Perpiñá-Robert Peyra.

2810

CANJE de notas entre España y Filipinas, realizado en Manila, suspendiendo temporalmente el canje de notas de 12 de marzo de 1968 sobre supresión de visados. Las notas españolas son de fechas 15 y 22 de junio de 1983 y la filipina de 29 de junio de 1983.

NOTA VERBAL

La Embajada del Reino de España saluda atentamente al Ministerio de Asuntos Exteriores y tiene la honra de poner en conocimiento que las autoridades españolas han decidido suspender temporalmente, y con efectos desde la fecha de la presente Nota verbal, la aplicación del Acuerdo Hispano-Filipino sobre supresión de visados, concluido por Canje de Notas de 12 de marzo de 1968, acogidos a lo previsto en el punto 5 del citado Acuerdo, que dispone lo siguiente:

«Cada Gobierno puede suspender temporalmente este Acuerdo, totalmente o en parte, por razones de orden público. Dicha suspensión deberá ser notificada inmediatamente al otro Gobierno por conducto diplomático.»

La Embajada del Reino de España aprovecha esta ocasión para reiterar al Ministerio de Asuntos Exteriores el testimonio de su más alta consideración.

Manila, 15 de junio de 1983.—Pedro Ortiz Armengol, Embajador de España.

Ministerio de Asuntos Exteriores.—Manila.

NOTA VERBAL

La Embajada del Reino de España saluda atentamente al Ministerio de Asuntos Exteriores y tiene la honra de poner en su conocimiento que, en relación con la Nota verbal número 23 de esta Embajada, de 15 de junio de 1983, por la que se comunicaba la suspensión temporal de la aplicación del Acuerdo Hispano-Filipino sobre supresión de visados de 12 de marzo de 1968, las autoridades españolas señalan que los súbditos filipinos que viajen a España con pasaportes diplomáticos u oficiales no necesitarán visado.

La Embajada del Reino de España aprovecha esta ocasión para reiterar al Ministerio de Asuntos Exteriores el testimonio de su más alta consideración.

Manila, 22 de junio de 1983.—Pedro Ortiz Armengol, Embajador de España.

Ministerio de Asuntos Exteriores.—Manila.

REPUBLICA DE FILIPINAS

El Ministerio de Asuntos Exteriores presenta sus saludos a la Embajada del Reino de España y tiene el honor de acusar recibo de la Nota de esa Embajada número 3, de fecha 15 de junio de 1983, y de la Nota número 24, de fecha 22 de junio de 1983.

A este respecto, el Ministerio ha redactado la correspondiente circular de servicio extranjero por la cual se informa a todas las Embajadas y Consulados filipinos en el extranjero acerca de la suspensión del Convenio sobre supresión de requisitos de visados para no inmigrantes para los poseedores de pasaportes ordinarios entre las Filipinas y España, que fue establecido en 12 de marzo de 1968.

De acuerdo con ello, a partir de 15 de junio de 1983 se pondrá en vigor la necesidad de visado para los súbditos de las Filipinas y de España poseedores de pasaportes ordinarios.

No obstante, los poseedores de pasaportes oficiales y diplomáticos españoles disfrutarán del privilegio de no precisar visado. Los poseedores de pasaportes oficiales/diplomáticos filipinos disfrutarán también del privilegio de no precisar visado según lo informado en la Nota número 24 de la Embajada española, de fecha 22 de junio de 1983.

El Ministerio de Asuntos Exteriores aprovecha esta ocasión para renovar a la Embajada del Reino de España el testimonio de su mayor consideración.

Manila, 29 de junio de 1983.—Carlo P. Rómulo, Ministro de Asuntos Exteriores de Filipinas.

El presente Canje de Notas entró en vigor el día 15 de junio de 1983, de conformidad con el contenido de las Notas intercambiadas.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Madrid, 24 de enero de 1984.—El Secretario general Técnico, Fernando Perpiña-Robert Peyra.

MINISTERIO DEL INTERIOR

2811 *RESOLUCION de 24 de enero de 1984, de la Dirección de la Seguridad del Estado, por la que se delega en el Gobernador civil de Madrid la facultad prevista en el artículo 29 del Decreto 522/1974, de 14 de febrero, sobre expulsión de extranjeros del territorio nacional.*

Excelentísimo señor:

El alto número de extranjeros residiendo irregularmente en Madrid y su provincia viene originando una seria problemática para la seguridad ciudadana, que es preciso corregir mediante la agilización de los trámites conducentes a la urgente resolución de los expedientes correspondientes, por lo que se considera necesario hacer uso de la autorización que me ha sido conferida para delegar las facultades relativas a la expulsión de extranjeros del territorio nacional.

En su virtud, a tenor de lo preceptuado en el artículo 29 del Decreto 522/1974, de 14 de febrero; en el artículo 2.º del Real Decreto 1617/1978 de 2 de junio, y de conformidad con lo previsto en el artículo 22 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado, previa aprobación del Ministro del Interior, he resuelto:

Primero.—Delegar en el Gobernador civil de Madrid las facultades que me están conferidas para la tramitación y resolución de los expedientes de expulsión de extranjeros del territorio nacional, en el ámbito de la provincia de Madrid.

Segundo.—Siempre que se haga uso de la delegación contenida en esta Resolución deberá hacerse constar así expresamente, debiendo comunicar a esta Dirección, en cada caso que se decretare la expulsión, el uso motivado de dicha facultad.

Tercero.—La presente delegación tendrá un plazo de vigencia de un año a partir del día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», pudiendo ser avocados por mi autoridad el conocimiento y resolución de alguno de estos expedientes y revocada la delegación conferida cuando las circunstancias lo requieran.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 24 de enero de 1984.—El Director de la Seguridad del Estado, Rafael Vera Fernández-Huidobro.

Excmo. Sr. Gobernador civil de Madrid.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

2812 *CORRECCION de errores del Real Decreto 46/1984, de 4 de enero, sobre cotización a la Seguridad Social, Desempleo, Fondo de Garantía Salarial y Formación Profesional en 1984.*

Advertidos errores en el texto del citado Real Decreto, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 9, de fecha 11 de enero de 1984, páginas 659 y 660, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

Artículo 16.2, en la cuarta línea, donde dice: «Decreto 1384/1974...», debe decir: «Decreto 2984/1974...».

Disposición adicional segunda, tercera línea, donde dice: «desempleo subsidiario...», debe decir: «desempleo subsidiado...».

Disposición derogatoria, segunda línea, donde dice: «el artículo 9.º de la disposición adicional primera...», debe decir: «el artículo 9.º y la disposición adicional primera...».

2813

ORDEN de 26 de enero de 1984 por la que se delega en el Director general de Trabajo la firma del título de Graduado Social expedido por este Departamento.

Ilustrísimo señor:

De acuerdo con lo dispuesto en el apartado segundo del artículo 2.º del Real Decreto 921/1980, de 3 de mayo, por el que se faculta a este Ministerio para la expedición del título de Graduado Social, obtenido conforme a las enseñanzas reguladas por el citado Real Decreto,

Este Ministerio, en virtud de las atribuciones conferidas por el precitado Real Decreto y el artículo 22 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado, ha acordado:

Artículo único.—Delegar en el Director general de Trabajo la firma del título de Graduado Social expedido por este Departamento.

Lo que digo a V. I.

Madrid, 26 de enero de 1984.

ALMUNIA AMANN

Ilmo. Sr. Director general de Trabajo.

MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO

2814 *CORRECCION de errores de la Resolución de 26 de diciembre de 1983, de la Subsecretaría, por la que se aprueba la lista positiva de aditivos para la elaboración de jamón cocido y fiambre de jamón, paleta cocida y fiambre de paleta y magro de cerdo y fiambre de magro de cerdo.*

Advertidos errores en el texto de la mencionada Resolución, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 3, de fecha 4 de enero de 1984, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

Página 158, punto 4, donde dice: «4. Emulsiones, estabilizantes, espesantes y gelificantes», debe decir: «4. Emulsificantes, estabilizantes, espesantes y gelificantes».

Punto 7. Potenciadores del sabor.

Donde dice:

«H-5801. Acido glutámico.	} Dosis máxima: 2.000 ppm.
H-5805. Glutamato monosódico.	
H-5810. Acido guanílico.	
H-5812. Guanilato de sodio.	
H-5813. Guanilato de potasio.	
H-5814. Acido inosínico.	
H-5816. Inosinato de sodio.	
H-5817. Inosinato de potasio.	(5).

debe decir:

«H-5801. Acido glutámico.	} Dosis máxima: 2.000 ppm.
H-5805. Glutamato monosódico.	
H-5810. Acido guanílico.	} Dosis máxima: 1.000 ppm.
H-5812. Guanilato de sodio.	
H-5813. Guanilato de potasio.	
H-5814. Acido inosínico.	
H-5816. Inosinato de sodio.	
H-5817. Inosinato de potasio.	
	(5).